

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/8/2007, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2007 de las ayudas de desarrollo rural para determinadas zonas con riesgo de despoblamiento.

El Gobierno de Cantabria viene desarrollando medidas tendentes a promover el desarrollo integrado y sostenible de las zonas rurales. Además de las medidas generales que cubren ámbitos diversos, desde las infraestructuras hasta el sostenimiento de la actividad agraria de las zonas desfavorecidas, se han puesto en marcha instrumentos específicos de desarrollo mediante la Orden de 18 de octubre de 2001, que ha permitido la aprobación de cinco Planes comarcales que cubren las zonas rurales de Cantabria, gestionados por Grupos de Acción Local en el marco de los Programas LEADER PLUS y PRODERCAN y financiados con fondos comunitarios y de todas las Administraciones españolas.

En este contexto, se han realizado estudios de diagnóstico sobre la situación de algunas zonas del interior con problemas específicos, abarcando las cabeceras de los ríos Pas, Pisueña y Miera y el municipio de Valderredible.

De estos estudios y del análisis de otra información disponible se desprende que estos territorios se encuentran en una situación especialmente desfavorecida y corren riesgo de despoblamiento, por lo que resulta aconsejable emprender medidas específicas orientadas a generar empleo y mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población local, mediante ayudas complementarias que refuercen diversas líneas existentes en los ámbitos con mayor incidencia en el desarrollo socioeconómico de estas zonas.

Estas medidas se pusieron en marcha mediante la Orden 40/2003, de 5 de mayo, por la que se establecieron medidas complementarias de desarrollo rural para zonas con riesgo de despoblamiento, modificada posteriormente por la Orden 67/2003, de 22 de diciembre. La experiencia adquirida en la aplicación de la citada Orden 40/2003, así como la entrada en vigor de la nueva legislación general de subvenciones, aconsejan la revisión y actualización de la misma.

Por ello, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2007 de las ayudas para proyectos que contribuyan al desarrollo duradero de determinadas zonas con riesgo de despoblamiento.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

1. Podrán recibir ayudas los proyectos que contribuyan de forma duradera al desarrollo de las zonas de aplicación de esta Orden y que se ajusten a los criterios y requisitos establecidos en la misma, y que consistan en:

a) Inversiones productivas, en las condiciones particulares fijadas en la Sección 2ª del Capítulo II de esta Orden.

b) Inversiones no productivas, en las condiciones particulares fijadas en la Sección 3ª del Capítulo II de esta Orden.

c) Trabajos de interés público en los montes, en las condiciones particulares fijadas en la Sección 4ª del Capítulo II de esta Orden.

d) Acciones de asistencia técnica, estudios y divulgación, en las condiciones particulares fijadas en la Sección 6ª del Capítulo II de esta Orden.

e) Actuaciones formativas, de orientación y asesoramiento de trabajadores, en las condiciones particulares fijadas en la Sección 7ª del Capítulo II de esta Orden.

f) Fomento del empleo local, en las condiciones particulares fijadas en la Sección 8ª del Capítulo II de esta Orden.

2. Con carácter general, las ayudas concedidas en el marco de esta Orden podrán acumularse a las concedidas en otras convocatorias de subvenciones públicas. En particular, los proyectos a los que se refieren las secciones 2ª, 3ª, 7ª y 8ª del capítulo II de esta Orden solo podrán ser subvencionados como complemento a otras convocatorias de ayuda pública distintas de la presente Orden, no resultando admisibles solicitudes iniciales de ayuda que no hayan sido objeto de resolución de concesión de subvención en las citadas convocatorias, ni las que hayan recibido resolución denegatoria por incumplir requisitos de las mismas, salvo en los casos en que la denegación esté motivada exclusivamente por la insuficiencia de recursos presupuestarios. Dentro de la sección 3ª se podrá obviar la obligatoriedad del carácter complementario de esta ayuda en el supuesto recogido en los artículos 14 y 15 de la presente Orden.

Artículo 3. Zona de aplicación.

Podrán recibir las ayudas reguladas en esta Orden los promotores de proyectos que contribuyan al desarrollo rural en los municipios de Arredondo, Luena, Miera, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Vega de Pas, Valderredible y la localidad de Calseca, perteneciente al municipio de Ruesga.

Artículo 4. Beneficiarios.

Sin perjuicio de otros requisitos específicos para cada tipo de ayuda, podrán solicitar las ayudas recogidas en este régimen las personas físicas, asociaciones, sociedades mercantiles, sociedades agrarias de transformación, cooperativas, sociedades laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, incluyendo las entidades públicas de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria; este requisito no será de aplicación a las entidades públicas de carácter local. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer mecanismos de cooperación con las Administraciones competentes para la verificación de estos compromisos.

b) Mantener el destino de la inversión o gasto auxiliado, al menos durante los cinco años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.

c) Para las empresas, sea cual sea su titular, ser pequeña empresa en los términos previstos en la normativa comunitaria vigente:

- Emplear a menos de 50 personas.

- Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros. Estos límites se elevarán cuando se trate de cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades laborales o cualquier otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, a 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.

- Cumplir el criterio de independencia respecto a otras empresas que no cumplan estas condiciones.

d) En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallasen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sito en la C/ Gutiérrez Solana, s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el art. 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anexo de esta Orden, y se acompañarán de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Proyecto, incluyendo descripción completa, localización y valoración económica.

b) Copia de la solicitud presentada a otra convocatoria de ayudas (si procede).

c) Copia de la resolución de concesión o denegación de ayudas relativa a la solicitud presentada en otra convocatoria (si procede).

d) Documento acreditativo de la representación que ostenta (si procede)

e) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.

f) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria (Ficha de tercero)

3. A petición expresa del interesado, podrá trasladarse la solicitud de ayuda a otro ejercicio económico cuando la misma no haya sido aprobada por insuficiencia de dotación presupuestaria.

4. En aplicación del principio de complementariedad, los promotores de proyectos subvencionables en el marco de otras convocatorias de ayudas deberán presentar la solicitud que corresponda ante los órganos convocantes de las mismas. Posteriormente, una vez recibida la notificación de la resolución de estas otras ayudas, el interesado presentará a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la solicitud de ayuda a la que se refiere este artículo, a efectos de que en el marco de la presente convocatoria puedan complementarse, si procede, las ayudas concedidas.

Artículo 6. Plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de marzo de 2007.

2. Quienes hayan solicitado ayudas de otros órganos de la Administración deberán presentar las solicitudes a que se refiere el artículo 5 de esta Orden a más tardar en el primer plazo de solicitud del ejercicio siguiente al de la recepción de la resolución relativa a las otras ayudas.

CAPÍTULO II

TIPOS DE AYUDAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS

Sección 1ª Requisitos comunes a las inversiones productivas y no productivas

Artículo 7. Inversiones auxiliares.

1. En la aplicación de las ayudas complementarias a inversiones reguladas en las secciones 2ª y 3ª de este capítulo, se considera inversión auxiliar la realizada en los siguientes conceptos:

a) Construcción, adquisición o mejora de inmuebles, incluyendo la compra de terrenos en las condiciones fijadas por el Reglamento (CE) nº 1698/2005. Deberán utilizarse técnicas y materiales compatibles con la preservación del patrimonio cultural y del paisaje.

b) Maquinaria y bienes de equipo nuevos, incluidos programas informáticos. En casos debidamente justificados podrá subvencionarse la compra de material de ocasión, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la nota al apartado 4.1.1.5 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02) y en el Reglamento (CE) nº 1698/2005.

c) Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

d) Equipos para procesos de informatización y comunicación.

e) Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte, con la excepción de los destinados a servicio público.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Sección 2ª

Ayudas complementarias a inversiones de carácter productivo

Artículo 8. Objetivos.

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo la generación de ingresos mediante la valorización de los recursos locales y la mejora del entorno económico, a fin de contribuir a la creación o mantenimiento de empleo.

Artículo 9. Proyectos subvencionables.

1. Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes. No serán auxiliares las inversiones de simple sustitución.

2. Excepcionalmente, podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistentes en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria. No será auxiliar el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

Artículo 10. Requisitos particulares aplicables a las inversiones en explotaciones agrarias.

1. Las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias deberán cumplir las condiciones particulares siguientes:

a) Podrán concederse únicamente a explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse, y siempre que el titular de la explotación cuente con capacitación profesional adecuada.

b) La explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones tengan por objeto cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

c) No se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar salidas normales en el mercado.

d) El volumen máximo de inversión auxiliable será de 90.000 euros por unidad de trabajo ó 180.000 euros por explotación. Cuando las inversiones sean realizadas por una entidad asociativa con personalidad jurídica, el límite de inversión auxiliable será el resultante de multiplicar la cantidad de 180.000 euros por el número de miembros que tengan la consideración de agricultor profesional con arreglo a la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, hasta un límite de cuatro.

2. En la aplicación de estos requisitos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Artículo 11. Requisitos particulares aplicables a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Se entenderá por transformación de un producto agrario una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrario; por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el Anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera del ámbito de aplicación de este artículo. Se aplicarán los siguientes requisitos particulares:

a) Como norma general, las ayudas concedidas a inversiones ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo podrán concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones se lleven a cabo con el fin de cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

b) No podrán concederse ayudas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado a no ser que se demuestre suficientemente la existencia de salidas normales para los productos en el mercado. Esta condición será evaluada al nivel más adecuado según los productos de que se trate, los tipos de inversión y la capacidad de producción existente y previsible. Se tendrán en cuenta las restricciones de producción o las limitaciones de apoyo comunitario que existieran con arreglo a organizaciones comunes de mercado. En particular, no se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones impuestas por las organizaciones comunes de mercado. Tampoco se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos. En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los instrumentos de programación del desarrollo rural aprobados por la Comisión Europea.

Artículo 12. Intensidad de las ayudas.

Se aplicarán en porcentaje de la inversión subvencionable los siguientes límites máximos para las ayudas totales, acumuladas en su caso las procedentes de otras convocatorias:

a) Explotaciones agrarias: Según lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER: Con carácter general hasta el 50 % de la inversión. Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años al momento de la concesión, el porcentaje anterior será del 60 %.

b) Transformación y comercialización de productos agrarios: hasta el 40% de la inversión.

c) Inversiones realizadas por pequeñas empresas no contempladas en los apartados anteriores, incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía y recuperación de oficios tradicionales y cualesquiera otras no ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: el porcentaje establecido en el mapa de ayudas regional, conforme a las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (D.O.U.E. C 54, de 4 de marzo de 2006) , que con carácter general, y respetando las limitaciones en sectores específicos, es de:

- Hasta el 35% de la inversión para pequeñas empresas
- Hasta el 25% de la inversión para medianas empresas

Alternativamente, para proyectos que contribuyan de manera especial al desarrollo rural, y en aplicación de la regla de «minimis», podrán concederse intensidades superiores de ayuda a condición de que no se superen los límites por beneficiario que establezca la normativa comunitaria.

d) Casos especiales:

d.1) Conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrarias y empresas cuando se realicen con materiales tradicionales y no supongan aumento de la capacidad de producción: hasta el 100 % de la inversión.

d.2) Inversiones que supongan un aumento de costes derivado de la protección y mejora del medio ambiente, de la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas o de la promoción del bienestar animal: hasta el 75 % de la inversión. Este incremento sobre el caso general sólo se concederá a inversiones que vayan más allá de los requisitos mínimos comunitarios vigentes. También podrá concederse a inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas normas mínimas, según las condiciones fijadas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005. El incremento deberá limitarse estrictamente a los costes subvencionables suplementarios necesarios para cumplir el objetivo marcado, y no se aplicará en el caso de inversiones que produzcan un aumento de la capacidad de producción.

Sección 3ª

Ayudas complementarias a actividades e inversiones no productivas

Artículo 13. Objetivos.

Las ayudas complementarias a actividades e inversiones no productivas se dirigirán a las acciones que, teniendo dicho carácter, contribuyan a la valorización de los recursos locales y a la mejora de las condiciones de vida.

Artículo 14. Actividades y proyectos auxiliares.

1. Las inversiones deberán tener carácter público o colectivo, no pudiendo constituir por sí mismas una actividad económica. Además, podrá auxiliarse también la mejora de las condiciones básicas de la vivienda principal para residencia habitual, hasta un límite de subvención de 12.000 euros. No obstante, en casos especiales de graves carencias en las condiciones básicas de habitabilidad, acceso o servicios básicos de la vivienda principal podrá alcanzarse un límite de 24.000 euros.

2. Las inversiones en infraestructuras sólo serán subvencionables si la inversión total no supera 100.000 euros, pudiendo autorizarse inversiones superiores en casos debidamente justificados de proyectos de singular interés.

Artículo 15. Límite de intensidad de las ayudas.

1. La ayuda pública total máxima, acumulada en su caso con los procedentes de otras convocatorias, podrá alcanzar el 100% de la inversión. Para las ayudas a la mejora de la vivienda principal no podrá superarse el 70% de la inversión.

2. No obstante, en casos especiales de graves carencias en las condiciones básicas de habitabilidad, acceso o servicios básicos de la vivienda principal podrá auxiliarse el 100% de la inversión y no será imprescindible el carácter complementario de la ayuda prestada por la presente Orden.

Sección 4ª

Ayudas para trabajos de interés público en los montes

Artículo 16. Objeto.

1. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, podrán concederse ayudas con el fin de:

a) Mantener y mejorar la estabilidad ecológica de los montes en zonas en las que la función ecológica y protectora de dichos montes sea de interés público y en las que los costes de las medidas de prevención y restauración de dichos montes son superiores al producto de la explotación

b) Asegurar el mantenimiento de cortafuegos con medidas agrícolas y silvopastorales.

2. Se podrán efectuar pagos anuales a los beneficiarios para las medidas adoptadas a tal efecto, siempre que se garantice la función ecológica y protectora de dichos bosques de forma duradera y que las medidas que deban aplicarse se fijen de forma contractual y se especifique al mismo tiempo su volumen financiero.

Artículo 17. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales de las zonas beneficiarias así como las entidades asociativas de todo tipo con arraigo en esas zonas, a condición de que los beneficios de las ayudas se trasladen a la población local.

Artículo 18. Importe de las ayudas.

Las ayudas, acumuladas en su caso con las procedentes de otras convocatorias, podrán situarse entre un mínimo de 40 euros por hectárea y un máximo de 600 euros por hectárea sin sobrepasar el coste real ni las siguientes cantidades máximas:

a) Limpieza de matorral:

- Manual respetando pies sueltos: Hasta 600 euros/ha.
- Mecanizada: Hasta 200 euros/ha.

b) Mantenimiento de cortafuegos:

- Manual: Hasta 300 euros/ha.
- Mecanizada: Hasta 150 euros/ha.
- Pastoreo controlado: Hasta 50 euros/ha.

c) Mantenimiento manual de caminos: Hasta 2 euros/ml.

d) Mantenimiento de puntos de agua: Hasta 200 euros/unidad

Sección 5ª

Requisitos comunes a las ayudas para asistencia técnica, estudios, divulgación y para formación profesional, orientación y asesoramiento de trabajadores

Artículo 19. Requisitos comunes a las ayudas para asistencia técnica y formación.

Cuando las inversiones o gastos se refieran a asistencia técnica, divulgación y a formación profesional, orientación y asesoramiento en el marco de las secciones 6ª y 7ª de este Capítulo, deberán cumplir lo siguiente:

a) Los resultados deberán difundirse para conocimiento general.

b) La ayuda total, acumulada en su caso con las procedentes de otras convocatorias, no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un período de tres años.

Sección 6ª

Acciones de asistencia técnica, estudios y divulgación

Artículo 20. Objeto.

Podrán subvencionarse las actividades de asistencia técnica, estudios y divulgación que contribuyan al desarrollo de las zonas de aplicación.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

Podrán incluirse como gastos o inversiones subvencionables los siguientes:

a) Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación,... etc.

b) Servicios de sustitución en la explotación agraria: costes reales de la sustitución de agricultores o ganaderos durante una enfermedad o en el período de vacaciones.

c) Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.

d) Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.

e) Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios de turismo rural, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad, de carácter genérico.

f) Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.

g) Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la ganadería y la silvicultura.

h) Transferencias de tecnología.

i) Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.

j) Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.

k) Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.

Sección 7ª

Ayudas a la formación profesional, orientación y asesoramiento de trabajadores

Artículo 22. Objeto.

Estas ayudas estarán destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Artículo 23. Beneficiarios.

Los perceptores de las ayudas pueden ser personas activas, ocupadas o en situación de desempleo, que participen en actividades de formación, orientación y asesoramiento consideradas esenciales para la realización de programas de desarrollo local, así como las entidades que organicen y desarrollen las actividades de formación, orientación y asesoramiento.

Artículo 24. Gastos subvencionables.

1. Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional, y en particular:

a) Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.

b) Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).

c) Bienes consumibles no amortizables.

d) Adquisición, alquileres y «leasing» de los equipos para la formación.

e) Amortización, alquileres y «leasing» de los edificios destinados a actividades formativas.

f) Costes indirectos, sin sobrepasar un 10 % del coste total del proyecto:

g) Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y otro personal.

h) Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.

i) Gastos diversos de gestión.

j) Publicidad.

k) Suministros de oficina.

l) Documentación general.

m) Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.

2. Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de «pro rata temporis»).

Artículo 25. Importe de las ayudas.

Las ayudas podrán alcanzar, acumuladas en su caso con las procedentes de otras convocatorias, hasta el 100 % de los costes.

Sección 8ª

Ayudas al empleo

Artículo 26. Objeto.

Podrán concederse ayudas a la creación de empleo, incluido el autoempleo, y a la contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados, en las condiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 2204/2002.

Artículo 27. Requisitos de las ayudas.

1. En las ayudas para creación de empleo:

a) El empleo creado debe representar un incremento neto del número de trabajadores tanto en el establecimiento como en la empresa afectada, en comparación con la media de los 12 meses anteriores,

b) El empleo creado se deberá mantener durante un período mínimo de dos años,

c) Los nuevos trabajadores empleados de resultas de la creación de empleo no deben haber tenido nunca un empleo o deben haber perdido o estar a punto de perder su empleo anterior.

2. En las ayudas para contratación de trabajadores discapacitados o desfavorecidos:

a) Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz del cese voluntario del trabajador, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultas de otros tipos de despido,

b) Salvo en caso de despido procedente, el trabajador o trabajadores deberán tener derecho a un empleo permanente durante 12 meses como mínimo.

Artículo 28. Importe de las ayudas.

1. La ayuda pública total máxima, expresada en porcentaje de los costes salariales, incluidas las cotizaciones sociales, y acumulada en su caso con las procedentes de otras convocatorias, podrá alcanzar durante los dos años siguientes a la creación de empleo los límites fijados en la letra c) del artículo 12; cuando se cree empleo en la producción, transformación y comercialización de productos agrarios del anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, podrá alcanzarse un 40 %.

2. En la contratación de trabajadores desfavorecidos o discapacitados podrá alcanzarse una intensidad total de 50 y 60 % respectivamente durante el año siguiente a la contratación.

3. Alternativamente, en los sectores no incluidos en el anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en aplicación de la regla de «minimis» del Reglamento

(CE) nº 69/2001, podrán concederse intensidades superiores de ayuda a condición de que no se superen 100.000 euros por beneficiario por todos los conceptos en un período de tres años.

4. Las ayudas totales no podrán en ningún caso sobrepasar 6.000 euros por trabajador y año.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

Artículo 29. Tramitación y selección.

1. La tramitación de las ayudas será efectuada por la Secretaría General de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, que podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Para la selección de solicitudes se constituirá una comisión de valoración integrada por el Jefe del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, el Jefe del Servicio de Desarrollo Rural, el Jefe de la Sección de Programas e Iniciativas Comunitarias y un técnico del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, que actuará como Secretario. La comisión de valoración podrá recabar los informes que resulten necesarios para una adecuada apreciación de las solicitudes e incorporar asesores; en particular, para las solicitudes relativas a trabajos de interés público en los montes se podrá incorporar en calidad de asesor un funcionario designado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

3. La comisión de valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

4. Una vez ordenadas las solicitudes, la Comisión de Valoración confeccionará un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe se trasladará al Secretario General de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en su calidad de órgano instructor lo elevará, si procede, al órgano competente, formulando la correspondiente propuesta de resolución, incluyendo informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios.

5. En caso de insuficiencia de las dotaciones presupuestarias, se prorratearán los recursos disponibles entre los proyectos subvencionables de acuerdo con el artículo 31 de esta Orden. En ningún caso el prorrateo podrá conducir a una reducción de las ayudas por debajo del 50% respecto a los importes que hubiesen correspondido de no existir limitaciones presupuestarias; de producirse esta situación, se propondrá la concesión de un importe equivalente a la mitad de la subvención máxima para las solicitudes de mayor a menor puntuación, hasta agotar la dotación presupuestaria, notificando a los solicitantes con proyectos subvencionables a los que no hubiera alcanzado la dotación que disponen de la opción de trasladar su solicitud al ejercicio siguiente conforme a lo regulado en el penúltimo párrafo del artículo 5 de esta Orden.

Artículo 30. Otorgamiento de las ayudas.

1. Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de las ayudas supere los límites fijados por la normativa presupuestaria, el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá la concesión de ayudas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. La resolución se notificará a los interesados. Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído

resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

2. Si la solicitud de ayuda fuera aceptada, la resolución contendrá las condiciones y compromisos incluyendo el plazo de finalización del proyecto y la posibilidad de prórroga por motivos justificados, que el beneficiario deberá cumplir, y que serán objeto de aceptación expresa por éste en el plazo de quince días hábiles a contar desde la comunicación de la resolución de concesión. En caso de no existir tal aceptación se le tendrá por desistido de dicha solicitud.

Artículo 31. Criterios de valoración.

La comisión de valoración utilizará el siguiente baremo:

a) Incidencia del proyecto en la generación de empleo: Hasta dos puntos.

b) Atención a colectivos con dificultades especiales (parados jóvenes o de larga duración, jóvenes con dificultades de integración en el sistema educativo, minusválidos, tercera edad): Hasta dos puntos.

c) Valorización de recursos locales infrautilizados: Hasta dos puntos.

d) Creación de estructuras permanentes de cooperación con participación de la población local en sectores productivos o de servicios sociales: Hasta dos puntos.

e) Localización geográfica en zonas con dificultades especiales: Hasta dos puntos.

f) Atención a las carencias en materia de vivienda, accesos y servicios básicos: Hasta dos puntos.

No podrán ser subvencionados los proyectos que no alcancen al menos un 50 % de la puntuación total máxima obtenible.

Artículo 32. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden no podrán ser superiores a 50.000 euros por proyecto con carácter general, ni a 25.000 euros por proyecto en el caso de ayudas complementarias de otras concedidas en el marco de otras convocatorias, ni sobrepasar los máximos autorizados en el Capítulo II de esta Orden.

2. En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas, que se ajustarán a los costes medios publicados por Colegios Oficiales o instituciones análogas o, alternativamente, al valor de mercado.

Artículo 33. Financiación.

1. Los proyectos se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas a estos efectos en las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio.

2. En el ejercicio presupuestario de 2007, estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.04.414A.764 (400.000 euros para 2007 y 50.000 euros para 2008), 05.04.414A.775 (150.000 euros para 2007 y 75.000 euros para 2008) y 05.04.414A.781.05 (73.000 euros para 2007 y 30.000 euros para 2008) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, todo ello condicionado a la existencia de crédito.

3. Según lo recogido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento General de Subvenciones, los créditos que figuran en cada aplicación presupuestaria tienen un carácter estimativo.

Artículo 34. Justificación de las actuaciones y pago de las ayudas.

1. Las inversiones y gastos auxiliables deberán justificarse en el plazo máximo de 15 días desde la finalización del proyecto, y en todo caso antes del 10 de noviembre del año de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo. La justificación de las inversiones y gastos auxiliables se realizará mediante los siguientes documentos:

a) Facturas definitivas expedidas de acuerdo con el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Para pagos inferiores a 300 euros podrá admitirse también, en sustitución del documento bancario, el sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura.

b) Justificación de la mano de obra familiar mediante declaración jurada del solicitante, para las personas de derecho privado, o mediante certificación del Secretario de la entidad local o persona responsable de la entidad pública solicitante.

c) Declaración jurada del beneficiario de contar con las licencias municipales, autorizaciones, permisos y proyectos que exija la legislación aplicable.

En los casos en que se trate de complementar una ayuda concedida en el marco de otra convocatoria distinta de esta Orden, podrá no exigirse la documentación justificativa que ya haya sido aportada y mantenga su validez a los efectos de la presente Orden.

2. No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la primera solicitud de ayuda, computándose a estos efectos las correspondientes a otras convocatorias de ayuda pública que puedan ser complementadas por las ayudas de esta Orden. No obstante, podrá autorizarse la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.

3. Para la consideración de los costes de la mano de obra y de la maquinaria propia se establecen los siguientes límites:

a) Sólo se podrá justificar el trabajo voluntario no remunerado correspondiente al solicitante, su cónyuge y familiares hasta el segundo grado que convivan con el mismo; en el caso de obras colectivas o de entidades locales, se podrá computar en las mismas condiciones el trabajo voluntario de los vecinos.

b) La prestación de este tipo de mano de obra y la utilización de maquinaria propia deberá ser autorizada antes de la ejecución de la inversión.

c) El gasto por mano de obra propia solo podrá referirse a la ejecución material de obras, sin que pueda superar el 30 % del valor justificado, computándose a razón de 48 euros por jornada de 8 horas.

d) El gasto justificable por maquinaria propia no podrá superar el 10 % del valor justificado, computándose a razón de 24 euros por hora, incluida la mano de obra.

4. Una vez justificada la inversión o gasto, se procederá al pago de las ayudas. A petición del beneficiario podrán efectuarse anticipos de pagos sobre la cuantía concedida, que no podrán superar lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, sin que puedan producirse nuevos abonos sin justificación previa de los pagos anteriores; no obstante lo anterior, podrán realizarse pagos hasta el límite de la ayuda concedida, cuando el beneficiario haya justificado al menos el 50 % del importe total de la subvención concedida. Para la concesión de anticipos se exigirá aval por el importe de los mismos, salvo que el beneficiario sea entidad pública.

5. Si la resolución de concesión previera pagos en más de una anualidad, la justificación deberá realizarse en todo caso antes del 10 de noviembre del año correspondiente.

6. Se podrán aceptar en la justificación incumplimientos en cuantía respecto a la inversión o gasto previsto de hasta un 20% con la correspondiente reducción en la subvención.

Cuando la variación supere este porcentaje, el beneficiario estará obligado a notificarla antes de su ejecución y dentro del plazo previsto en la resolución, que no podrá ser posterior al 15 de octubre de cada anualidad, siendo imprescindible la autorización previa de la Secretaría General de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

Artículo 35. Reintegro de las subvenciones y régimen sancionador

1. Serán causas de reintegro de la ayuda percibida las establecidas en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha ley.

2. El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el título IV de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 36. Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 37. Encuadramiento normativo.

1. En la aplicación de la presente Orden se respetarán las limitaciones establecidas en los encuadramientos y en la normativa comunitaria, y en particular las siguientes (o las que las sustituyan para el periodo 2007-2013):

a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas.

b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán en aplicación del Reglamento (CE) nº 994/98 de 07-05-1998, relativo a ayudas de Estado horizontales, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 68/2001, de 12-01-2001, el Reglamento (CE) nº 69/2001, de 12-01-2001, el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12-01-2001 y el Reglamento (CE) nº 2204/2002, de 12-12-2002, relativos a ayudas de formación, de minimis, pequeñas y medianas empresas y al empleo, respectivamente.

2. Con carácter general, el régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las correspondientes leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 40/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen medidas complementarias de desarrollo rural para zonas con riesgo de despoblamiento, así como la Orden 67/2003, de 22 de diciembre, por la que se modificaba la anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultad de desarrollo.

Se faculta al Secretario General de Ganadería, Agricultura y Pesca para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de febrero de 2007.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

 GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca		Anexo SOLICITUD DE AYUDA AYUDAS DE DESARROLLO RURAL PARA DETERMINADAS ZONAS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO		
TITULO DEL EXPEDIENTE				
PETICIONARIO	DNI o CIF	1º apellido o nombre social	Nombre o clase de entidad	
		2º apellido		
	Con domicilio en (calle o plaza y número o lugar)			
	(municipio) (provincia)		Código Postal	Teléfono
Número de cuenta: Bancos Sucursales Cuentas				
Representado por D./Dña. DNI En su calidad de (abogado, apoderado, presidente, etc.)				
DESCRIPCION DEL PROYECTO Y OBJETIVOS PREVISTOS:				
IMPORTE DEL PROYECTO	MEDIDAS	PRESUPUESTO	MEDIDAS	PRESUPUESTO
AYUDA QUE SOLICITA euros				
OTRAS AYUDAS PUBLICAS SOLICITADAS O QUE VAYA A SOLICITAR: Normativa aplicable: Resumen de la resolución de concesión o denegación si procede: (importe de las ayudas, condiciones especiales, motivación):				

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Proyecto, incluyendo descripción completa, localización y valoración económica.
- Copia de la solicitud presentada a otra convocatoria de ayudas (si procede)
- Copia de la resolución de concesión o denegación de ayudas relativa a la solicitud presentada en otra convocatoria (si procede)
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.
- Documento acreditativo de la representación que ostenta (si procede)
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria (Ficha de tercero)

COMO SOLICITANTE DE LA AYUDA, SUSCRIBO EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- Me comprometo a disponer de las licencias de obras, permisos, inscripciones, proyectos o registros exigibles.
- Me comprometo a que, de la ejecución del proyecto, resultará la siguiente generación o mantenimiento de empleo: Empleos creados: (H) ... (M) ... Empleos consolidados: (H) ... (M) ...
- Me comprometo a poner a disposición de los órganos de control toda la documentación necesaria para que estos puedan verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Me comprometo a respetar el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la certificación de finalización de las inversiones.
- Autorizo expresamente a la unidad gestora de la ayuda para que ésta solicite al órgano competente la confirmación del cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DECLARO QUE EL ESTADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES ES, A FECHA DE HOY, EL SIGUIENTE:

INVERSIONES NO INICIADAS
 INVERSIONES EN EJECUCIÓN
 INVERSIONES FINALIZADAS EN FECHA ____ DE ____ DE ____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que a tal fin me comprometo a comunicar cualquier modificación de los mismos y a facilitarle cuantos documentos me sean requeridos.

En _____, a _____ de _____ de 200__
 El _____
 (interesado o representante)
 Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 07/2863

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Desarrollo Rural

Corrección de errores a la Resolución de 31 de julio de 2006, sobre determinación de los precios máximos en las ayudas comunitarias para el suministro de leche y productos lácteos a alumnos de centros escolares, para el curso 2006-2007, publicada en el BOC número 163, de 24 de agosto de 2006.

Advertido error en dicha Resolución al no haberse tenido en cuenta la minoración de la subvención, con respec-